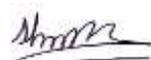


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

La vacancia judicial por Semana Santa transcurrió durante el período comprendido entre el 23 al 31 de marzo de 2024.

El día 5 de abril de 2024, el titular del despacho se encontraba en compensatorio, por haber ejercido la función de control de garantías de fin de semana

Filadelfia, Caldas, abril 8 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ  
Secretaria



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 144  
Radicado: 172724089001-2024-00025-00  
Proceso: DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA  
Demandante: MARIA ORFILIA GIRALDO AGUDELO  
Demandados: HEREDEROS DE MARIA EPIFANIA GIRALDO

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda. Del estudio de la misma y de sus anexos vemos que se adolece de algunos requisitos los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos EN UN SOLO ESCRITO que a continuación se enumeran:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, en los términos de la Instrucción Administrativa No 10, del 04/05/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. deberá aportar el certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumento públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales del inmueble objeto de usucapión, debidamente actualizado, ya que el aportado data del 17/3/2023, en el que además se indicó que el despacho

iniciaría de oficio la actuación administrativa, tendiente a resolver la real situación jurídica del predio; siendo necesario conocer los resultados de dicha actuación, atendiendo las previsiones normativas del artículo 375 numeral 4 del C.G.P.

2. El certificado de tradición del inmueble también debe allegarse con una vigencia no superior a dos meses a la fecha de presentación de la demanda.
3. Respecto de la ubicación del inmueble a usucapir deberá aclarar si se encuentra ubicado en el área urbana o en zona rural del mismo, toda vez que unos acápites indica que es urbano y en otro rural.
4. Se indica en la demanda que la sucesión de MARIA EPIFANIA GIRALDO, ya tuvo lugar, por lo que deberá identificar a los herederos de esta que se conozcan y aportar sus respectivos registros civiles de nacimiento, así como dirección para sus notificaciones si se conocen (Artículo 87 inciso 3 del C..GP), la demanda debe dirigirse igualmente en contra de los Herederos Indeterminados.

Si bien se manifiesta que no ha sido posible obtener el documento del archivo central competente, para identificar a los herederos determinados, se verifica que la petición apenas fue enviada el 19/3/2024; por lo tanto, aún no se han cumplido los términos de la Ley 1755 de 2015.

5. Al tenor del artículo 83 del C.G.P, deben señalarse los linderos actuales, y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble objeto de usucapión; en caso de predios rurales deberá indicar su localización y colindantes actuales, además del nombre con que se conoce en la región.

De los anexos aportados no se logra extraer, tales linderos, ni colindantes actuales.

6. Debe aclararse si el nombre de LUIS ARIEL OSORIO GIRALDO, es como se indica en el hecho primero o corresponde a LUIS ANGEL, como lo refiere en el Hecho Tercero, o si se trata de personas diferentes.
7. Debe informarse porque no se ha levantado la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble objeto de demanda, perfeccionada en proceso de

sucesión del Juzgado Quinto de Familia de Manizales, considerando que las gestiones para ello competen a la misma demandante.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA instaurada por MARÍA ORFILIA GIRALDO AGUDELO, en contra de HEREDEROS DE MARIA EPIFANIA GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija en un SOLO ESCRITO las falencias notadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, para actuar en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 47 el 10 de abril de 2024

Secretaría